

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.642

Viernes 1 de Septiembre de 2023

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2371358

MINISTERIO DE HACIENDA

DETERMINA, A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EL INGRESO MÍNIMO MENSUAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD, EL INGRESO MÍNIMO MENSUAL PARA EFECTOS NO REMUNERACIONALES Y LOS TRAMOS DE ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL

Núm. 967.- Santiago, 7 de julio de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 23 del DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.578, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, aumenta el universo de beneficiarios y beneficiarias de la asignación familiar y maternal, y extiende el ingreso mínimo garantizado y el subsidio temporal a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la forma que indica; en el decreto supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 21.578, establece que, a contar del 1 de mayo de 2023, se eleva a \$440.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y las trabajadoras mayores de 18 y de hasta 65 años. Su inciso segundo dispone que, a contar del 1 de septiembre de 2023, se eleva a \$460.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y las trabajadoras mayores de 18 y de hasta 65 años. Su inciso tercero señala que, a contar del 1 de julio de 2024, se eleva a \$500.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y las trabajadoras mayores de 18 y de hasta 65 años.

2. Que, el inciso cuarto del citado artículo dispone que en el evento de que la variación acumulada por el Índice de Precios al Consumidor, determinada e informada por el Instituto Nacional de Estadísticas supere el 6% en un periodo de doce meses a diciembre de 2023, se eleva anticipadamente el ingreso mínimo mensual, a contar del 1 de enero de 2024, a \$470.000 para los trabajadores y las trabajadoras anteriormente referidos. Asimismo, el inciso quinto del mismo artículo señala que a contar del 1 de enero de 2025, se reajusta el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y las trabajadoras mayores de 18 y de hasta 65 años conforme a la variación acumulada por el Índice de Precios al Consumidor, determinada e informada por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el 1 de julio de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

3. Que, el artículo 5 de la ley N° 21.578, establece que "A partir del 1 de septiembre de 2023, los montos señalados en los artículos 2 y 3, así como los tramos de ingresos mensuales establecidos en el artículo 4, se elevarán en la misma proporción en que se aumente el monto del ingreso mínimo mensual, de conformidad a lo dispuesto en artículo 1. Para estos efectos, a más tardar el 15 de julio de 2023 deberá dictarse un decreto supremo por intermedio del Ministerio de Hacienda, suscrito por el Ministro o la Ministra del Trabajo y Previsión Social, que establezca los valores resultantes del cálculo señalado en el inciso anterior".

4. Que, la proporción en la que se aumentará el Ingreso Mínimo Mensual a contar del 1 de septiembre de 2023 de acuerdo con el artículo 1 de la ley N° 21.578 corresponde al valor de dividir el monto de \$460.000 por \$440.000.

CVE 2371358

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Decreto:

1. Determinase a partir del 1 de septiembre de 2023 que los valores del ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad y para efectos no remuneracionales serán los siguientes:

Ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad.	\$343.150
Ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.	\$296.511

2. Establézcase que, a partir del 1 de septiembre de 2023, los tramos y montos de la asignación familiar y maternal serán los siguientes:

a) De \$20.328 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$539.328.
b) De \$12.475 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$539.328 y no exceda de \$787.746.
c) De \$3.942 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$787.746 y no exceda de \$1.228.614.
d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$1.228.614, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este resuelvo.

3. Establézcase que, para efectos de las alzas establecidas en el artículo 1 de la ley N° 21.578 para los días 1 de enero de 2024, 1 de julio de 2024 y 1 de enero de 2025, deberá dictarse un decreto supremo por intermedio del Ministerio de Hacienda, suscrito por el Ministro o la Ministra del Trabajo y Previsión Social, que establezca los valores resultantes del cálculo correspondiente.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.- Jeannette Jara Román, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Hacienda.